

**LEY 1474 DE 2011. ESTATUTO  
ANTICORRUPCION.**

**CAPÍTULO II**

**MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA**

**MG. CP. CARLOS HIDALGO BOLAÑOS**

## **ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN.**

- NO SE CONCEDERÁN LOS SUBROGADOS PENALES O MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA O LIBERTAD CONDICIONAL; TAMPOCO LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN; NI HABRÁ LUGAR A NINGÚN OTRO BENEFICIO O SUBROGADO LEGAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, SALVO LOS BENEFICIOS POR COLABORACIÓN REGULADOS POR LA LEY, SIEMPRE QUE ESTA SEA EFECTIVA, CUANDO LA PERSONA HAYA SIDO CONDENADA POR DELITO DOLOSO O PRETERINTENCIONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES.

- TAMPOCO TENDRÁN DERECHO A BENEFICIOS O SUBROGADOS QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTAFA Y ABUSO DE CONFIANZA QUE RECAIGAN SOBRE LOS BIENES DEL ESTADO, UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, LAVADO DE ACTIVOS Y SOBORNO TRANSNACIONAL.

- LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁ RESPECTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y DE LA SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 314 DE LA LEY 906 DE 2004, NI EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS CUALES SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES Y EL ALLANAMIENTO A CARGOS.

# **ARTICULO # 14**